

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 103

EST-VCT-GIAM-063

ESTADO No. 063
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC 081	TECNOMAT LTDA	14/09/2020	AUTO GET No. 000119	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el aumento de los volúmenes de producción, para el Contrato de Concesión No. HGC-081 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 141 de fecha 9 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGC-081, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del concepto técnico GET No. 141 de fecha 9 de septiembre de 2020, en los siguientes aspectos: 1. Presentar el plano topográfico a escala 1:1000 con curvas de nivel cada 1 metro, presentar el polígono del área identificando los vértices del mismo y anexando las coordenadas en el plano incluyendo el punto arcifinio. Allegar los planos dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 103

					2. Presentar el plano topográfico a escala 1:1000, con curvas de nivel cada metro. Los levantamientos topográficos deben referenciar la infraestructura actual (vías. Construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), labores mineras (infraestructura, patios de acopio y otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. 3. Allegar de forma legible las columnas estratigráficas locales. (figuras 22, 23 y 24) 4. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial (considerar el tipo de suelo y cobertura vegetal) y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 103

					zona concesionadas. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años (indicar el periodo de estudio y decir entre que años se toma la información), análisis de caudales, las características hidrográficas del área, red de drenaje del área de estudio, entre otros datos. Con los datos obtenidos del estudio hidrológico analizar los efectos que el agua tendrá sobre las labores de explotación. 5. Presentar el estudio climatológico completo incluyendo todas las variables posibles y con datos de por lo menos los últimos 20 años, indicar el nombre de la estación meteorológica o climatológica utilizada, allegar los datos y realizar un análisis detallado de los datos entregados. 6. Allegar el estudio hidrogeológico y el mapa correspondiente a escala 1:1000, para el área del título minero, entregar el inventario de puntos de agua, usos y usuarios, así como el informe hidrogeológico el cual debe contener: unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, muestreo de agua subterránea y modelo hidrogeológico, además allegar las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. Allegar los diferentes estudios realizados in situ para determinar las unidades hidrogeológicas. Presentar el balance hídrico y allegar la información detallada del cálculo.
--	--	--	--	--	---

					7. Para el análisis de estabilidad para condiciones estáticas y dinámicas se deben allegar los cálculos detallados para cada escenario presentado, indicando las fórmulas, los valores a utilizar y cada uno a que corresponde dentro de las mismas. Adicionalmente en los casos donde el factor de seguridad está cercano a 1, indicar que medidas técnicas se deben implementar para controlar la amenaza. 8. En el análisis de estabilidad en condición extrema falla circular donde aparece amenaza media indicar las medidas a implementar en el escenario de uso con explotación minera. Para el cálculo de la amenaza en función de cobertura, elementos litológicos y geomorfológicos se debe desarrollar con los valores que corresponda la fórmula que indican sobre amenaza y analizar el resultado. 9. Con respecto a las muestras tomadas mediante barrenos se debe presentar la metodología, tipo de muestra, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos elaborados, cadenas de custodia, informe, modelo de calidad, entre otros 10. Presentar detalladamente la metodología para la estimación de los diferentes tipos de recursos para cada uno de los materiales que se van a explotar. Determinar con cuál estándar va a trabajar para estimar los recursos desde el inicio del documento. 11. Para la construcción de la escombrera allegar la explicación detalla de los cálculos realizados explicando de los valores que toma en cada formula y las siglas que utilice. Adicionalmente allegar los siguientes datos: a. Describir detalladamente los criterios utilizados para elegir el sitio de localización de la escombrera. Allegar plano escala 1:500 o mayor detalle para ubicarla y determinar que volumen se va a disponer en cada cota y el tipo de material a verter. b. Determinar la situación de la escombrera (número de caras libres, posición, características geométricas) y las medidas de seguridad de las mismas.
--	--	--	--	--	--

					c. Allegar los muestreos y ensayos de laboratorio realizados para el área específica de la escombrera, justificando el número y representatividad y realizar el análisis correspondiente, acogerse al estándar requerido para el muestreo. d. Realizar una descripción detallada de la geología de la zona de asentamiento y de influencia de la escombrera. e. Realizar el estudio detallado del macizo rocoso sobre el cual se ubicará la escombrera y allegar análisis correspondiente. f. Allegar el estudio de estabilidad y resistencia de la escombrera y su correspondiente análisis. Explicar la densidad aparente de la escombrera, el estado de agregación, la granulometría y grado de compactación, la humedad inicial y final, la cohesión y ángulo de rozamiento entre otros aspectos. g. Realizar el estudio hidrogeológico y climatológico (incluir datos como precipitación Evapotranspiración, infiltración, vientos) y condiciones extremas como precipitación máxima con periodos de retorno de 25, 50 y 100 años. h. Realizar el cálculo de subsidencia tanto en hundimientos como en deformaciones y allegar el análisis correspondiente. i. Explicar los volúmenes de vertido, ritmo de vertido, tipo de transporte previsto y duración de la fase de vertido. j. Presentar las medidas de seguridad a implementar antes, durante y después de la conformación de la escombrera. Adicionalmente explicar cómo se hará el retiro de materiales para la reconfiguración geomorfológica y paisajística. k. Presentar el programa de mantenimiento y control de la escombrera para garantizar la estabilidad de ésta y la minimización del impacto ambiental.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGC-081, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR); y en caso de que haya modificación de la Viabilidad Ambiental, debe allegar copia de la misma, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGC-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad TECNOMAT LTDA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. HGC-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH8-16141	EMILIO PAZ SALAZAR	14/09/2020	AUTO GLM No. 000272	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EMILIO PAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244934, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-16141, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EMILIO PAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244934, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-16141, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EMILIO PAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244934, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-16141, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor EMILIO PAZ SALAZAR deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento
---	-----------	--------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 103

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EMILIO PAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244934, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-16141, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor EMILIO PAZ SALAZAR deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EMILIO PAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244934 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-16141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBK-10241	LUIS FERNANDO GRANDA VELASQUEZ	14/09/2020	AUTO GLM No. 000273	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GRANDA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98464550, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBK-10241, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO GRANDA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98464550, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBK-10241, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS FERNANDO GRANDA VELASQUEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado Jurídico a el señor LUIS FERNANDO GRANDA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98464550, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBK-10241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJM-16031	CLARA INES ROCHA GARCIA	14/09/2020	AUTO GLM No. 000274	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CLARA INES ROCHA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802, en calidad de interesada dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CLARA INES ROCHA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802, en calidad de interesada dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora CLARA INES ROCHA GARCIA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	---

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **CLARA INES ROCHA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802, en calidad de interesada dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CLARA INES ROCHA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802, en calidad de interesada dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **CLARA INES ROCHA GARCIA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **CLARA INES ROCHA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NJM-16031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEO-08431	JORGE QUINTERO BALLESTEROS	14/09/2020	AUTO GLM No. 000275	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el Señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 77131351, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08431 para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía del señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con No. 77131351 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 77131351, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 103

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 77131351, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal El señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 103

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 77131351, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal El señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 77131351, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJT-08021	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ	14/09/2020	AUTO GLM No. 000276	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08021, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 103

					1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ, identificada con No. 52867696 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08021, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJT-08021**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJT-08021**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal

La señora **JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52867696, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJT-08021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD2-15591	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS	14/09/2020	AUTO GLM No. 000277	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS identificada con NIT 800227362-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-15591, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS identificada con NIT 800227362-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-15591, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS identificada con NIT 800227362-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-15591, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como</u>
---	-----------	-------------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 103

					<u>consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS identificada con NIT 800227362-9, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-15591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODJ-09571	GILMA VALLEJO VALLEJO	14/09/2020	AUTO GLM No. 000278	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora GILMA VALLEJO VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía No. 25985992, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODJ-09571, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora GILMA VALLEJO VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía No. 25985992, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODJ-09571, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora GILMA VALLEJO VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía No. 25985992, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08021, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal La señora GILMA VALLEJO VALLEJO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora GILMA VALLEJO VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía
--	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 103

					La señora GILMA VALLEJO VALLEJO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora GILMA VALLEJO VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía No. 25985992, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODJ-09571, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-14172	JUAN PABLO RUIZ DIAZ	14/09/2020	AUTO GLM No. 000279	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN PABLO RUIZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80808559, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14172, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN PABLO RUIZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80808559, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14172, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN PABLO RUIZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80808559, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14172, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JUAN PABLO RUIZ DIAZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 103

					el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JUAN PABLO RUIZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80808559, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14172, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEO-10081	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DE CALIZA EN MALAGA AMINERCAL	14/09/2020	AUTO GLM No. 000280	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DE CALIZA EN MALAGA AMINERCAL identificada con el NIT 900503696-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-10081, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DE CALIZA EN MALAGA AMINERCAL identificada con el NIT 900503696-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-10081, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DE CALIZA EN MALAGA AMINERCAL identificada con el NIT 900503696-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-10081, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	---	------------	---------------------	--

La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DE CALIZA EN MALAGA AMINERCAL** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DE CALIZA EN MALAGA AMINERCAL** identificada con el NIT 900503696-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEO-10081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DE CALIZA EN MALAGA AMINERCAL** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DE CALIZA EN MALAGA AMINERCAL** identificada con el NIT 900503696-1, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEO-10081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-10151	MARCO TULIO FUENTES VELÁSQUEZ, GERARDO PÉREZ ESPINEL y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARRERA	14/09/2020	AUTO GLM No. 000281	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARCO TULIO FUENTES VELÁSQUEZ, GERARDO PÉREZ ESPINEL y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARRERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 5761495, 9658257 y 9523087, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-10151, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARCO TULIO FUENTES VELÁSQUEZ, GERARDO PÉREZ ESPINEL y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARRERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 5761495, 9658257 y 9523087, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-10151, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MARCO TULIO FUENTES VELÁSQUEZ, GERARDO PÉREZ ESPINEL y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARRERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 5761495, 9658257 y 9523087, respectivamente, en calidad de interesados
--	-----------	---	------------	------------------------	---



dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-10151**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **MARCO TULIO FUENTES VELÁSQUEZ**, **GERARDO PÉREZ ESPINEL** y **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARRERA** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores **MARCO TULIO FUENTES VELÁSQUEZ**, **GERARDO PÉREZ ESPINEL** y **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ BARRERA** identificados con la cédula de ciudadanía No. **5761495**, **9658257** y **9523087**, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-10151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHU-08431	JUAN DAVID BELLO MONTES	14/09/2020	AUTO GLM No. 000282	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 72346539, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHU-08431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 72346539, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHU-08431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 72346539, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHU-08431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JUAN DAVID BELLO MONTES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 103

					ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JUAN DAVID BELLO MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 72346539, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHU-08431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 103

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-08231	JOSE NICASIO ORTIZ ORTIZ	14/09/2020	AUTO GLM No. 000283	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE NICASIO ORTIZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4894171, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-08231, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE NICASIO ORTIZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4894171, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-08231, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE NICASIO ORTIZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4894171, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-08231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE NICASIO ORTIZ ORTIZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por
---	-----------	--------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 103

					Estado Jurídico al señor JOSE NICASIO ORTIZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4894171, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-08231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-09031	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001317	Una vez verificado el expediente digital del título minero SCV-09031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestre del 2019, I y II trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, allegados por medio de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera- SI MINERO, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018, allegados por medio de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera- SI MINERO, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la Resolución No. 0719 del 18 de marzo de 2019, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, teniendo en cuenta que dicha información no pudo ser evidenciada dentro del Expediente Digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000969 del 31 de agosto de 2020. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. - INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 103

					4. INFORMAR al titular minero que, en adelante reporte en los Formatos Básicos Mineros los minerales (Gravas y Arenas) declarados en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18213	PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES S.A.S.	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001318	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18213, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del saldo faltante por un valor de Cuatrocientos dos mil novecientos dos pesos (\$402.902) por concepto de visita de fiscalización del 06 de octubre de 2011, requerido mediante Auto SFOM No. 285 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera extemporánea, lo anterior de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.10 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000957 del 25 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Una vez verificado el expediente digital del título minero 18213, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del saldo faltante por un valor de Cuatrocientos dos mil novecientos dos pesos (\$402.902) por concepto de visita de fiscalización del 06 de octubre de 2011, requerido mediante Auto SFOM No. 285 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera extemporánea, lo anterior de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.10 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000957 del 25 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones aduendadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Por medio del grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Dar traslado al Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros para resolver la solicitud de contrato de concesión.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000957 del 25 de agosto de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 103

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJC-101	MAQUINARIA PARA VÍAS Y LOCACIONES LTDA - MAVIL LTDA	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001319	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar el pago del canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.155.477) REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Los Formatos Básico Minero Anual 2005 con su respectivo plano de labores y Semestral 2006.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019, ya que se encuentran sin la firma del titular.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2006; I trimestre de 2014, II trimestre de 2016, I y II de 2020 para gravas y arenas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000956 del 25 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al Titular Minero que a partir de la fecha debe hacer uso del nuevo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías el cual se encuentra en la página de la ANM, también que en la Licencia Ambiental se otorgó un volumen inferior al autorizado en Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al Titular Minero que a partir de la fecha debe hacer uso del nuevo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías el cual se encuentra en la página de la ANM, también que en la Licencia Ambiental se otorgó un volumen inferior al autorizado en
--	--	--	--	--	---

					el PTO, por lo cual el titular debe ceñirse a lo establecido en la Licencia Ambiental con una producción anual de 115.200 m³ de arena, 76.800 m³ de gravas. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 24 de marzo de 2009 y GSC-ZC N° 956 del 25 de agosto de 2020. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-1490 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001320	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19869, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 36-43-101001031, allegada por el titular mediante radicado No. 20195500898172 del 30 de agosto de 2019, dado que se constituyó por el valor exacto y en la fecha correspondiente, con vigencia hasta el 01 de septiembre de 2020 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2018 y 2019 para mineral, radicados en la herramienta del SI-MINERO, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2017 y 2018 para mineral, radicados en la herramienta del SI-MINERO, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	---

4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2008; II y IV del año 2018; I, II, III, IV del año 2019 y I y II del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Trimestral correspondiente al II trimestre del año 2004, aprobado mediante Concepto Técnico del 19 de mayo de 2006.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 02 de septiembre del 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico del 19 de mayo de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000972 del 31 de agosto de 2020.
2. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 103

					3. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y CUSTODIO TORRES HERNANDEZ	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001321	Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ4-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000986, expedida por Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de explotación con vigencia desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, para arenas y gravas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 y I y II del 2020, toda vez que no cuentan con firma de la persona declarante ni fecha de diligenciamiento. Para lo cual se

concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestres de 2017 y 2018, para el mineral ARENAS, toda vez que mediante Auto GET No. 184 de fecha 24 de octubre del 2016, se aprobó la explotación de gravas y arenas, por lo tanto el titular deberá declarar TODOS los minerales aprobados. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000965 del 28 de agosto de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000986 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000986 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 103

					5. Infirmar al titular que si bien en la licencia ambiental le aprobaron una producción de 184.65 l m3 no podrá sobrepasar la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO 100.000m3 6. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VSC 000227 del 03 de abril de 2017, notificada personalmente el 15 de mayo de 2017, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-15001X	ANDRES RENDLE	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001322	Una vez verificado el expediente digital del título minero IGH-15001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 103

					APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000737, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y el valor asegurar es el correcto. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2011, con su respectivo plano de labores, dado que se no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000970 del 31 de agosto de 2020 y el Concepto Económico No. GRCE 0238-2020 de fecha 08 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que cuenta con suspensión de obligaciones, no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000737 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

					6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	ALFONSO CETINA TINJACA, WILSON LEONARDO ORTIZ Y OTROS	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001323	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15538, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2013, 2015; y 2016, 2018, 2019 y anuales de 2007, 2013, 2015; y 2017, junto sus Planos de labores del año reportado. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003, 2004, 2005 y 2006, de acuerdo al concepto técnico del 06 de marzo de 2007. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, I y III trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, y II trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR el saldo faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del 2014, IV trimestre del 2015 I, II, III y IV trimestre del 2016, mina petrolera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 103

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15538, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2013, 2015; y 2016, 2018, 2019 y anuales de 2007, 2013, 2015; y 2017, junto sus Planos de labores del año reportado. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003, 2004, 2005 y 2006, de acuerdo al concepto técnico del 06 de marzo de 2007. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, I y III trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, y II trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR el saldo faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del 2014, IV trimestre del 2015 I, II, III y IV trimestre del 2016, mina petrolera.
--	--	--	--	--	---



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, debido a que la suma de la producción de los frentes no corresponde a la reportada en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías no coincide con la reportada en el FBM anual de 2012, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC 423 del 24 de octubre del 2013.
 - La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTL, toda vez que se encuentra vencido desde 27 de noviembre de 2016 de conformidad a lo establecido Mediante Auto GET No. 213 del 10 de noviembre de 2015, notificado 18 de noviembre del 2015 mediante estado No. 173.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, debido a que la suma de la producción de los frentes no corresponde a la reportada en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías no coincide con la reportada en el FBM anual de 2012, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC 423 del 24 de octubre del 2013.
 - La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTL, toda vez que se encuentra vencido desde 27 de noviembre de 2016 de conformidad a lo establecido Mediante Auto GET No. 213 del 10 de noviembre de 2015, notificado 18 de noviembre del 2015 mediante estado No. 173.

- Allegar copia de la resolución No. 0214 de 28 de enero del 2015, con vigencia de 7 años, donde se otorgó el plan de manejo ambiental recuperación y restauración ambiental, PMRRA, al titular, José Garzón y Luis Alba.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, dado que presenta diferencias en la producción (30 m3) con lo declarado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías.
- Presentar de Formato Básico Minero Anual del 2018.
- Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006. Dado a que no reposan en el expediente digital.
- La corrección del Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2008, dado a que en el literal B Producción y Ventas No se reportó la cantidad de mineral a declarar.
- La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000973 del 31 de agosto de 2020.
- Presentación de los comprobantes de pago legibles donde se evidencie el PIN de pago del banco correspondientes al III trimestre del 2017 y II trimestre del 2019.
- Allegar copia de la resolución No. 0214 de 28 de enero del 2015, con vigencia de 7 años, donde se otorgó el plan de manejo ambiental recuperación y restauración ambiental, PMRRA, al titular, José Garzón y Luis Alba.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, dado que presenta diferencias en la producción (30 m3) con lo declarado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías.
- Presentar de Formato Básico Minero Anual del 2018.
- Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006. Dado a que no reposan en el expediente digital.
- La corrección del Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2008, dado a que en el literal B Producción y Ventas No se reportó la cantidad de mineral a declarar.
- La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000973 del 31 de agosto de 2020.
- Presentación de los comprobantes de pago legibles donde se evidencie el PIN de pago del banco correspondientes al III trimestre del 2017 y II trimestre del 2019.

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Póliza Minero Ambiental, dado que el título se encuentra desamparado, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000973 del 31 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente por concepto de regalías lo siguientes: • El saldo faltante por valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.657) correspondiente al II trimestre de 2011. • El saldo faltante por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre del 2018, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.560) más los intereses causados desde el 23 de julio del 2018, hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo faltante por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$445), más los intereses causados desde el 18 de enero del 2019, hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del 2015 por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$134.568), más los intereses causados desde el 09 de agosto del 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del 2017 por valor de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.981), más los intereses causados desde el 09 de agosto del 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 103

					- El saldo faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del 2017 por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.218), más los intereses causados desde el 06 de julio del 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. - Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, IV trimestre del 2001; I, II, III y IV trimestre del 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, III trimestre del año 2019, I trimestre del 2020, dado a que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 103

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 06 de marzo de 2007, Concepto Técnico GSC-ZC 423 del 24 de octubre del 2013 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000973 del 31 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 103

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 06 de marzo de 2007, Concepto Técnico GSC-ZC 423 del 24 de octubre del 2013 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000973 del 31 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019,
--	--	--	--	--	--

					el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. VCR-000320 del 06 de abril del 2020, que resuelve una cesión de derechos, se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 7. Informar a los titulares mineros, a fin de que en adelante se presente un ÚNICO formulario por trimestre para la declaración de producción y liquidación de regalías para el título minero 155388 (no se debe presentar un formulario por mina o frente). el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. VCR-000320 del 06 de abril del 2020, que resuelve una cesión de derechos, se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 7. Informar a los titulares mineros, a fin de que en adelante se presente un ÚNICO formulario por trimestre para la declaración de producción y liquidación de regalías para el título minero 155388 (no se debe presentar un formulario por mina o frente).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 103

					8. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	MARIA CRISTINA GARZON GASCA, MANUEL ALEJANDRO MOYANO GARZÓN, LUCERO ASTRID DUQUE CALDERÓN	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001324	Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el ajuste de Pólizas Minero Ambiental Nos. 11-43-101007208 y aprobar la póliza 11-43-101008142 expedidas por Seguros del estado S.A. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 y semestrales de 2017, 2018 y 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2009; I del año 2017, IV del año 2018, III y IV del año 2019.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Modificación y/o ajuste de la Licencia a nombre de los actuales titulares, ya que fue otorgada a los señores Diana Andrea Bautista Enciso, Lucero Astrid Duque Calderón y Nelson Restrepo Patiño, y no aparecen los titulares Maria Cristina Garzón Gasca y Manuel Alejandro Moyano Garzón. • El Formato Básico Minero Semestral de 2009. • La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014 y 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000952 del 24 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Modificación y/o ajuste de la Licencia a nombre de los actuales titulares, ya que fue otorgada a los señores Diana Andrea Bautista Enciso, Lucero Astrid Duque Calderón y Nelson Restrepo Patiño, y no aparecen los titulares Maria Cristina Garzón Gasca y Manuel Alejandro Moyano Garzón. • El Formato Básico Minero Semestral de 2009. • La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014 y 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000952 del 24 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 103

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente por concepto de regalías lo siguiente: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$969,1), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$969,1), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular que a partir de la fecha debe hacer uso del nuevo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías el cual se encuentra en la página de la ANM, asimismo que debe tener en cuenta la producción autorizada en la Licencia Ambiental la cual es de 65,340 m³, toda vez que la del PTO es mayor a esta.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular que a partir de la fecha debe hacer uso del nuevo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías el cual se encuentra en la página de la ANM, asimismo que debe tener en cuenta la producción autorizada en la Licencia Ambiental la cual es de 65,340 m³, toda vez que la del PTO es mayor a esta.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000952 del 24 de agosto de 2020.

5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

6. Informar al titular que debe tener en cuenta la producción autorizada en la Licencia Ambiental la cual es de 65,340 m³, toda vez que la del PTO es mayor a esta.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 103

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000952 del 24 de agosto de 2020. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. Informar al titular que debe tener en cuenta la producción autorizada en la Licencia Ambiental la cual es de 65.340 m3, toda vez que la del PFO es mayor a esta.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 103

					7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008142 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001325	Una vez verificado el expediente digital del título minero HEN-101, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. AUTORIZAR la devolución de área, cambio en la producción, y la actualización de recursos y reservas, para el Contrato de Concesión No. HEN-101, por las razones expuestas en el presente acto. 2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HEN-101, con la siguiente nueva alinderación:

TÍTULO CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEN-101
RÉGIMEN APLICABLE LEY 685 DE 2001
TITULAR MINERO ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.
MINERAL MINERAL DE HIERRO
ÁREA 141,018401 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO UBALÁ
CLASIFICACIÓN MEDIANA MINERIA
FECHA FIRMA 17 DE ABRIL DE 2008
FECHA REGISTRO 28 DE ABRIL DE 2008
ETAPA EXPLOTACIÓN

ZONA DE ALINDERACIÓN

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4.757	-73.487	22	4.763	-73.473
2	4.757	-73.488	23	4.762	-73.473
3	4.758	-73.488	24	4.761	-73.473
4	4.759	-73.488	25	4.76	-73.473
5	4.76	-73.488	26	4.759	-73.473
6	4.761	-73.488	27	4.759	-73.474
7	4.762	-73.488	28	4.759	-73.475
8	4.763	-73.488	29	4.759	-73.476
9	4.764	-73.488	30	4.759	-73.477
10	4.765	-73.488	31	4.759	-73.478
11	4.766	-73.488	32	4.758	-73.478
12	4.766	-73.487	33	4.758	-73.479
13	4.766	-73.486	34	4.758	-73.48
14	4.766	-73.485	35	4.758	-73.481
15	4.766	-73.484	36	4.758	-73.482
16	4.766	-73.483	37	4.758	-73.483
17	4.766	-73.483	38	4.758	-73.484

18	-4,766	-73,483	39	-4,757	-73,481
19	-4,766	-73,473	40	-4,757	-73,485
20	-4,765	-73,473	41	-4,757	-73,486
21	-4,764	-73,473	42	-4,757	-73,487

Coordenadas del área a retener. Fuente ANNA Minería

- Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.
- Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. HEN-101, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1930T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

APROBACIONES

- APROBAR** la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales y de Salarios y Prestaciones Sociales N° 39-43-101002666, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y se presentó documento de la nómina.
- APROBAR** la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 39-40-101031594, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y cumple con el objeto del contrato.

					3. APROBAR el FBM semestral de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC 073 de fecha 28 de enero de 2014, y el Concepto Técnico GSC-ZC 000345 de fecha 12 de agosto de 2016. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 5. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al III- trimestre de 2017, cuya producción 8836 toneladas de carbón térmico, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de retención de Regalías. 6. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al III- trimestre de 2017, cuya producción 1218.44 toneladas de carbón metalúrgico, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de pago de Regalías. 7. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al IV- trimestre de 2017, cuya producción 7124 toneladas de carbón térmico, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de retención de Regalías, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. 8. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al IV- trimestre de 2017, cuya producción 2497.32 toneladas de carbón metalúrgico, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de pago de Regalías. 9. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al I- trimestre de 2018, cuya producción 261.35 toneladas de carbón metalúrgico, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de pago de Regalías.
--	--	--	--	--	---

					10. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al I- trimestre de 2018, cuya producción 6334,79 toneladas de carbón térmico, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de retención de Regalías. 11. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al II- trimestre de 2018, cuya producción 6835,43 toneladas de carbón Térmico, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de retención de Regalías. 12. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al III trimestre de 2018, cuya producción 3863,5 toneladas de carbón metalúrgico, teniendo en cuenta que se pagó de forma extemporánea y con un valor superior los cuales cubrieron los Intereses Causados por Mora. 13. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón de 5044,88 toneladas, correspondiente al IV trimestre de 2018, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de pago y de retención de regalías. 14. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón de 2154,27 toneladas, correspondiente al IV trimestre de 2018, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de pago y de retención de regalías. 15. APROBAR El Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al III trimestre de 2019, dado que se encuentra bien liquidado y se encuentran los recibos de pago y de retención de Regalías.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección del plano de labores presentado con el FBM anual 2017, teniendo en cuenta que las escalas deben de coincidir (gráfica, numérica y grilla). • La corrección del FBM semestral 2018, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: No coincide con lo reportado en las regalías. • La corrección del FBM anual 2018, dado que presenta inconsistencias en el Literal C Producción y Ventas. (Lo reportado en regalías no coincide con lo reportado en el FBM) y en Literal B.6.2. Plano georreferenciado: (el plano presentado, cambiar el tipo de título del contrato). • La presentación de los FBM semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, teniendo en cuenta que revisada la herramienta estos no se evidencian. (Se aclara que para los años 2003 hasta el 2005 se presentaban trimestrales, sin embargo, a la fecha de hoy se requieren los FBM semestrales).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 103

					• El Acto administrativo por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, autorice la Cesión de los derechos de La Licencia Ambiental N° 1482, de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A a favor de la empresa P3 Carboneras Los Pinos S.A.S. • La corrección del Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón correspondiente al II- trimestre de 2018, cuya producción es de 221,49 toneladas de carbón metalúrgico, dado que no se encuentra firmado. • La corrección el Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón del I-trimestre de 2020, teniendo en cuenta que la tabla de retención de Cementos Argos se reportó más Carbón que en el formato, este debe estar firmado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El saldo faltante del pago realizado mediante PSEH Bancolombia N° 900226684 de 200 ton de las Regalías del III trimestre de 2017, de pago extemporáneo, por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$9.703), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • El saldo faltante de las Regalías del I trimestre de 2018, por pago extemporáneo de la empresa Internacional Conminas S.A.S de acuerdo con el recibo de pago del Banco Occidente N° 4915146, por valor de CUARENTA Y CUARO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$44.279), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de Pago. • El saldo faltante de las Regalías del II trimestre de 2018, por pago extemporáneo por un valor de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$126.898), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de Pago. • El saldo faltante de las Regalías del I trimestre de 2019, por pago extemporáneo por un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$141.512), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de Pago, correspondientes a las 1873.34 ton canceladas con el recibo de pago PSEH 4940046 Banco Occidente. • El pago del faltante de 4190.93 toneladas de Carbón no declaradas en las regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo con la información suministrada en el FBM semestral del 2019, más el faltante de lo cancelado en las Regalías del II trimestre de 2019, por pago extemporáneo por un valor de OCHO MILNOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.097), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • La presentación de Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón del I, II, III y IV-2004; I, II, III y IV-2005; I, II, III y IV-
--	--	--	--	--	---

2006: I, II, III y IV-2007.

- El pago del faltante de 2142.9 toneladas de Carbón no declaradas en las regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo con la información suministrada en el FBM anual del 2018.
- La planilla de retención de Regalías Por parte de la empresa COQUECOL y el recibo de Pago de CI MILPA, para el IV-trimestre de 2019.
- La presentación de Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón del II-2020.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2006: I, II, III y IV-2007.

- El pago del faltante de 2142.9 toneladas de Carbón no declaradas en las regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo con la información suministrada en el FBM anual del 2018.
- La planilla de retención de Regalías Por parte de la empresa COQUECOL y el recibo de Pago de CI MILPA, para el IV-trimestre de 2019.
- La presentación de Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral Carbón del II-2020.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 103

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 073 del 28 de enero de 2014, concepto técnico GSC-ZC 000345 de fecha 12 de agosto de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000955 del 24 de agosto de 2020. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de
--	--	--	--	--	---

vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

5. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.
6. Informar al titular que debe presentar en un (1) solo Formulario Para La Declaración De Producción y Liquidación de Regalías por trimestre donde se registre toda la producción del título y anexe un oficio de la producción por Bocamina y sus respectivos comprobantes de pago y/o retención.
7. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002666 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 103

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	051-93	C.I. CARBOCOQUE S.A.	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001327	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 051-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 85-40-101043127, toda vez que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR los Formato Básico Minero de los II, III, IV trimestre del año 2004; I, II, III, IV trimestre del año 2005; I, II Trimestre del año 2006. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2008, 2019, y Anuales de 2004 y 2005. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al Trimestre III del año 2003, de acuerdo a lo evidenciado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de carbón decreto 600 de 1996, donde se certificado de retención por Ecocarbon donde se establece la deducción por retención por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VENTE PESOS MCTE (\$1.169.920). 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes a III, IV Trimestre del año 2004; I Trimestre del año 2006; II, III, IV Trimestre del año 2019, II Trimestre del año 2020; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
-------------------------------	--------	----------------------	------------	------------------------	---

6. **APROBAR** el pago de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.930.086), por concepto de inspección de campo, con comprobante de pago No. 17201206053720.

7. **APROBAR** el Plan de Gestión Social el cual mediante Evaluación Técnica Plan de Gestión Social – PGS No. VSC – 000008 24 de agosto del año 2020, se recomendó aprobarlo.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

- La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 8-43-101002952 expedida por Seguros del Estado S.A toda vez que no se evidencia el valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto para el año 2019.
- El acto administrativo emitido por la autoridad ambiental donde otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto minero; o en su defecto certificado estado de trámite para la obtención de dicha viabilidad ambiental o mayor a 90 días.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$499.063), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 103

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	---

conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000951 del 24 de agosto de 2020 y la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social - PGS No. VSC 000008 24 de agosto del año 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
5. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 8-43-101002952 ha sido bajo apremio de multa y bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_v_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 103

					7. Informar a la sociedad titular que debe allegar de manera consolidada la producción obtenida durante los trimestre de cada año a declarar: en un único formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada y/o los certificados de retención de regalías donde se asocie la cantidad de mineral reportado y el valor pagado e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiera lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDON MORENO CASTAÑEDA	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001328	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21702, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 1999 y trimestres I, II, III, IV de los años 2000 y 2001, de acuerdo al Concepto Técnico SFOM 100 del 14 de febrero de 2005. 2. APROBAR el pago por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$56,761.65), allegado mediante radicado 048427 del 25 de febrero de 1998 con comprobante de pago N° 1015288, por concepto de la única anualidad de exploración de canon superfiario, requerido en el artículo cuarto de la Resolución N° 701784 del 03 de diciembre de 1997.

3. **APROBAR** el pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.236.000), realizado el 09 de diciembre de 2002 a través del recibo de consignación No. 77934637, por concepto de multa impuesta mediante la Resolución RUD 0271 del 08 de octubre de 2002.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo, correspondientes a los trimestres IV de 2019, I y II de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** al titular para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia 2020-2021, por un valor a asegurar de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 21.480.000), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000931 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico SFOM 100 del 14 de febrero de 2005 y el concepto técnico GSC-ZC-000931 del 20 de agosto de 2020.

4. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

5. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 002209 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 103

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE3-082	LUIS FRANCISCO RUBIO LUNA, ANDRES FERNANDO RUBIO PARADA Y OTROS	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001329	Una vez verificado el expediente digital del título minero DF3-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2011. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías para el mineral RECEBO correspondientes a los trimestres III de 2009; II trimestre de 2012; I y II trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000324 y que cumpla con las especificaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000922 del 19 de agosto de 2020. • La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018, para minerales de RECEBO, GRAVAS y ARENAS y semestral de 2019, para mineral de RECEBO toda vez que presentan inconsistencias en la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con respecto a la producción

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 103

					registrada en los FBM. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017 y 2018 para minerales de RECEBO, GRAVAS y ARENAS toda vez que presentan inconsistencias en la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con respecto a la producción registrada en los FBM. - Allegar el Formato Básico Minero Anual de 2009, toda vez que no reposan en el expediente digital ni radicado en el sistema de gestión documental SGD. - Allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2007. Requeridos mediante AUTO SFOM-775 del 26 de junio de 2007 notificado por estado jurídico N°70 del 20 de septiembre de 2007. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.444.917), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCION correspondientes a los trimestres: IV trimestre de 2006; I trimestre de 2007, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que el título minero dio inicio a la etapa de explotación da inicio 01 de octubre de 2006, y revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencian estos radicados. - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes al trimestre I de 2010, junto con su respectivo soporte de pago del saldo faltante de NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.354), más los interese que se causen a la fecha efectiva de pago. - Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres: III y IV trimestres de 2019; I y II trimestres de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencian estos radicados.
--	--	--	--	--	--

- Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2007, junto con el comprobante de pago allegado si a ello diera lugar, el cual fue Requeridos mediante AUTO SFOM-775 del 26 de junio de 2007, notificado por estado jurídico N°70 del 20 de septiembre de 2007.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000922 del 19 de agosto de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 103

					4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
--	--	--	--	--	---

					6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000324 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Recursos Financieros, del presente Auto y del concepto técnico GSC-ZC- 000922 del 19 de agosto de 2020, con el fin de causar en el sistema de cartera de la entidad la liquidación del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1 del referido concepto técnico. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 103

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-08171	COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA.	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001330	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-08171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el canon del primer año de la etapa de Construcción y Montaje de acuerdo a lo manifestado en la evaluación del Concepto Técnico de fecha 14 de octubre de 2010. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008039, expedida por Seguros del Estado S.A. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava y arena de río correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020.
					Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-08171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el canon del primer año de la etapa de Construcción y Montaje de acuerdo a lo manifestado en la evaluación del Concepto Técnico de fecha 14 de octubre de 2010. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008039, expedida por Seguros del Estado S.A. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava y arena de río correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 103

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero Semestral de 2019, - La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava y arena de río correspondientes al III y IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciados los formularios con respecto al precio de la UPME. - Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, junto con su comprobante de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 103

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de fecha 14 de octubre de 2010 y el concepto técnico GSC-ZC- 000923 del 20 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
6. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 001584 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 28 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 103

					7. INFORMAR a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008039 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	11818	RUTH FONSECA DE SUANCHA	08/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001331	Una vez verificado el expediente digital del título minero 11818, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000945 del 24 de agosto de 2020. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM-, CÓRRASE TRASLADO a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional, a fin de procedan a inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 10900245 del 15 de octubre de 2003, con constancia de ejecutoria y en firme del 31 de octubre de 2003, por medio de la cual se rechazó la revocatoria directa presentada contra la Resolución No. 10900010 del 25 de abril de 2002, mediante la cual se declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 11818 y se realice la des anotación del área en el Catastro Minero Colombiano. Una vez verificado el expediente digital del título minero 11818, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000945 del 24 de agosto de 2020. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM-, CÓRRASE TRASLADO a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional, a fin de procedan a inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 10900245 del 15 de octubre de 2003, con constancia de ejecutoria y en firme del 31 de octubre de 2003, por medio de la cual se rechazó la revocatoria directa presentada contra la Resolución No. 10900010 del 25 de abril de 2002, mediante la cual se declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 11818 y se realice la des anotación del área en el Catastro Minero Colombiano.
--------------------------	-------	----------------------------	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 95 - de 103

					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	11764	ALBERTO BELLO CANGREJO	16/09/2020	AUTO GET No. 000120	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 24 de junio de 2018 hasta el 23 de junio de 2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 142 del 9 de septiembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 11764, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 24 de junio de 2018 hasta el 23 de junio de 2022, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 142 del 9 de septiembre del 2020 en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Determinar en qué capas se hizo el muestreo de roca y el análisis petrográfico representativo que llevo a la conclusión que solo se va a explotar arena silíceo. Allegar los reportes de laboratorio actualizados que soporten la respuesta y que cumplan con las condiciones de calidad para toma de muestras de acuerdo con el estándar colombiano de estimación de recursos y reservas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 103

					2. Presentar el mapa geológico local a nivel de capas a escala 1:1000 con curvas de nivel cada 2 metros y las secciones transversales también a nivel de capas. 3. Presentar el mapa estructural a escala 1:1000 con curvas de nivel cada 2 metros y secciones estructurales con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras o la aclaración de este punto. 4. Presentar los ensayos físico químicos realizados dando cumplimiento al estándar de estimación de recursos colombiano en relación con toma de muestras y presentar la base de datos, georreferenciación, metodología, tipo de muestra, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos elaborados, cadenas de custodia, informe, modelo de calidad, entre otros. 5. Presentar el modelo tridimensional e informe, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones (determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar, estériles y su distribución vertical y lateral).
--	--	--	--	--	---

					2. Presentar el mapa geológico local a nivel de capas a escala 1:1000 con curvas de nivel cada 2 metros y las secciones transversales también a nivel de capas. 3. Presentar el mapa estructural a escala 1:1000 con curvas de nivel cada 2 metros y secciones estructurales con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras o la aclaración de este punto. 4. Presentar los ensayos físico químicos realizados dando cumplimiento al estándar de estimación de recursos colombiano en relación con toma de muestras y presentar la base de datos, georreferenciación, metodología, tipo de muestra, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos elaborados, cadenas de custodia, informe, modelo de calidad, entre otros. 5. Presentar el modelo tridimensional e informe, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones (determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar, estériles y su distribución vertical y lateral). 6. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada frente con la descripción detallada de la metodología utilizada, los mapas correspondientes, cortes y tablas por cada frente de explotación e indicar la fecha para la cual se realizó la estimación. Debe quedar claro si los recursos minerales reportados como medidos e indicados están incluidos en las reservas minerales o si los recursos minerales medidos e indicados son adicionales a las reservas minerales. 7. Determinar cuál o cuáles son las áreas de no intervención a lado y lado de las líneas de alta tensión de acuerdo con el concepto técnico de la Empresa de Energía responsable y las medidas de seguridad a que haya lugar para conservar la vida de los trabajadores y prevenir accidentes graves y mortales (favor consultar artículo 183 de Decreto 2222 de 1993 y el RETIE). Adicionalmente explicar porque hace las estimaciones de recursos sobre zonas restringidas para actividades mineras como son proyectos eléctricos tipo líneas de alta tensión, los predios rurales y los predios urbanos.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 103

					PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.11764, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con la capa: "PROYECTO LICENCIADO LINEA. Proyecto Líneas de transmisión a 230 kv Corredor Sur y Sistema Bogotá. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", y "Construcciones Rurales. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC"; por lo cual, el titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.11764, que, para realizar las actividades de explotación, debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-, tal como está estipulada en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 103

					ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000164, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ALBERTO BELLO CANGREJO, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 103

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-151 y JGF-08181	DIEGO LEÓN BARRIENTOS LÓPEZ representante legal de la sociedad titular LOST CITY S.A.S	14/09/2020	AUTO GEMTM No. 000199	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DIEGO LEÓN BARRIENTOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.212.098, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad titular LOST CITY S.A.S identificada con NIT 900510770-6 para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del Contrato de Concesión Integrado No. HFL-151, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor DIEGO LEÓN BARRIENTOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.212.098, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad titular LOST CITY S.A.S identificada con NIT 900510770-6 para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------------------	---	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 103

CONTRATO DE CONCESIÓN	0167-20	JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI representante legal de la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U., JORGE DIAZ MURCIA, representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	15/09/2020	AUTO GEMTM No. 000200	ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.887.912, en su condición de representante legal de la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U., con NIT. 830.507.243-1, titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: a. Los documentos que permitan acreditar la capacidad económica de la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 800.107.800-9, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. b. Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la cesionaria, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de áreas del título 167-20, presentado a través de los radicados No. 20199060326352 del 16 de septiembre de 2019 y 20199060326732 del 18 de septiembre de 2019.
-----------------------	---------	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 103

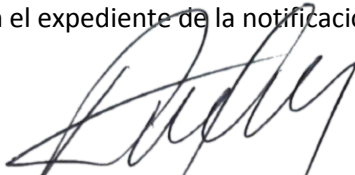
					ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.887.912, en su condición de representante legal de la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U., con NIT. 830.507.243-1, titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Los documentos que permitan acreditar la capacidad económica de la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., identificada con NIT. 800.107.800-9, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. - Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la cesionaria, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de áreas del título 167-20, presentado a través de los radicados No. 20199060326352 del 16 de septiembre de 2019 y 20199060326732 del 18 de septiembre de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, en su condición de representante legal de la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U., titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, y a JORGE DIAZ MURCIA, representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., en calidad de tercero interesado,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 103

					para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de septiembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.